



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha julio 8 de 2022 transcurrió los días 12- 13 y 14 de julio y a través de escrito enviado el 11 de julio de 2022 a las 4.03 p.m. el demandante interpuso recurso de apelación.- A través de escrito enviado el 14 de julio de 2022 solicita se le profiera sentencia complementaria.- La señora COTTY MORALES CAAMAÑO envía memorial solicitando se le concedan los recursos de Reposición y de Apelación contra dicha sentencia. INHABILES: 9 - 10- 16 y 17 de julio

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio dieciocho (18)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/38

La señora COTTY MORALES CAAMAÑO a través de memorial enviado el 14 de julio de 2022, solicita se le concedan los recursos de reposición y de Apelación contra la sentencia aquí proferida.

Establece el Artículo 318 del CGP: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica (...).

Como el recurso que interpone es frente a la sentencia aquí proferida, el Despacho rechaza de plano con base en la norma citada la petición de la coadyuvante.

De otra parte, en escrito remitido el 14 de julio del presente año, el Actor Popular pide al Despacho se dicte SENTENCIA COMPLEMENTARIA Y APELACION frente a la sentencia aquí proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Al respecto, se tiene:

De conformidad con el Artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto



de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de complementación, no procediendo la solicitud.

En el efecto SUSPENSIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular y por la coadyuvante COTTY MORALES CAAMAÑO contra la providencia de fecha julio 8 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra de en contra de la Sociedad TRANSPORTE METROPOLITANO PERLA DEL OTUN SA, propietaria del establecimiento de comercio "TRANSPORTE METROPOLITANO PERLA DEL OTUN-SUCURSAL SANTA ROSA DE CABAL.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a23c3050cfdba27dd65b12220b0893bbaff9cafd9bccba48c37b2785e18b4**

Documento generado en 18/07/2022 01:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>